



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4078

Sancionada el 23/12/65. Promulgada el 07/01/66.
Publicada en el Boletín Oficial N° 7.501, del 12 de enero de 1966.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Derógase los beneficios de exención establecidos por el artículo 109, inciso 5° del Código Fiscal (Decreto Ley 361/56,) modificado por Ley 3.540/60, para el pago del impuesto inmobiliario.

Art. 2°.- Quienes se encontraren gozando del beneficio de exención que se deroga comenzarán a abonar el impuesto a partir del corriente año.

Art. 3°.- La Dirección General de Rentas resolverá las solicitudes en trámite, a la fecha de la sanción de la presente ley, en base a las disposiciones regían a la fecha de presentación de la solicitud respectiva y a la situación de los solicitantes en igual momento.

Art. 4°.- Condónanse los recargos y cualquier otra sanción que pudiera surgir de dichas resoluciones, extendiéndose este beneficio a todos aquellos contribuyentes a quienes se le hubiere denegado con anterioridad la exención y no hubieren hecho aún efectivo el impuesto correspondiente siempre y cuando hicieren efectivo el mismo dentro de los treinta días de la promulgación de la presente ley.

Art. 5°.- La Dirección General de Rentas, con aprobación del Poder Ejecutivo, queda facultada para dictar las normas de reglamentación y supletorias que estime conveniente, a fin de que se cumplan los objetivos que se fundamenten esta ley, que en ella ha tenido origen.

Art. 6°.- Sustitúyese el artículo 98 actual, del Código Fiscal por el siguiente:

“Artículo 98. En los casos de subdivisión de inmuebles, el impuesto inmobiliario se aplicará sobre cada uno de los lotes a los cuales se les adjudicará su respectivo catastro al aprobarse por la Dirección General de Inmuebles el plano de subdivisión y/o loteo, procediéndose simultáneamente a fijarse su valuación fiscal para el pago del impuesto de contribución territorial que regirá para el año siguiente de la aprobación del plano. Para que el plano de subdivisión sea aprobado deben de justificar los propietarios del inmueble, que no adeudan impuesto de contribución territorial, servicios y tasas municipales, aguas, obras sanitarias, cercos, aceras y pavimento, y que no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes. Cuando los adquirentes de los lotes inscriban sus títulos de dominio, Dirección General de Inmuebles, de inmediato, confeccionará las boletas de contribución territorial a nombre del nuevo propietario.”

Art. 7°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

DR. EDUARDO PAZ CHAIN – Alfredo Aráoz - Armando Falcón – Luis Borelli.

POR TANTO

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Salta, enero 7 de 1966.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand – Ing. Florencio Elías